



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

Síntesis:

La Recomendación 128/94 del 18 de noviembre de 1994, se envió al Gobernador del Estado de Morelos, y se refirió al caso del señor Jorge Martín Dorantes. La queja fue interpuesta por Sergio Díaz y otros colaboradores del semanario El Crucero de la Ciudad, en Cuernavaca, Morelos, con motivo del homicidio del director de dicho semanario, Jorge Martín Dorantes, hechos que dieron origen a la averiguación previa SC/5354/94-06, misma que actualmente se encuentra en periodo de integración. Se recomendó instruir al Procurador General de Justicia del Estado para que a la brevedad posible se proceda a la determinación conforme a Derecho de la averiguación previa SC/5354/94-06, ejercitando acción penal contra los responsables del homicidio del señor Jorge Martín Dorantes, ejecutando de inmediato las órdenes de aprehensión que llegasen a dictarse.

RECOMENDACIÓN 128/1994

**México, D.F., a 18 de
noviembre de 1994**

**Caso del señor Jorge Martín
Dorantes**

Lic. Jorge Carrillo Olea,

Gobernador del Estado de Morelos,

Cuernavaca, Mor.

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º; 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y en ejercicio de la facultad de atracción prevista en el artículo 60 de éste último ordenamiento, así como 156 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/94/MOR/3855, relacionados con la queja interpuesta por los señores Sergio Díaz, Magali Cuadra, Javier Pave Soberanes, Rafael Laddaga y Jesús Zavaleta Castro, y vistos lo siguientes:

I. HECHOS

1. El 7 de junio de 1994, esta Comisión Nacional recibió vía fax, el escrito de los señores Sergio Díaz, Magali Cuadra, Javier Pave Soberanes, Rafael Laddaga y Jesús Zavaleta Castro, todos ellos colaboradores del semanario El Crucero de la Ciudad, en Cuernavaca, Morelos, por medio del cual indicaron que, el 6 de junio de 1994, el Director de ese semanario, Jorge Martín Dorantes, fue asesinado.

Por lo anterior, exigieron que ese homicidio fuera investigado y esclarecido en forma expedita, ya que se cometió en agravio del periodismo estatal y nacional, así como de la sociedad mexicana.

De igual forma, el 7 de junio de 1994, se publicó en el periódico Excelsior el reportaje relativo al homicidio del señor Jorge Martín Dorantes, del cual se desprende que, por tales hechos, se inició la averiguación previa SC/5354/94-06 en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

2. En atención al escrito de referencia y al reportaje periodístico publicado en el periódico Excelsior, el 7 de junio de 1994, a fin de dar cumplimiento a las metas de trabajo previstas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la queja fue ubicada en el Programa sobre Agravios a Periodistas de este Organismo.

Así, mediante acuerdo del 21 de junio de 1994, suscrito por el Presidente de esta Comisión Nacional, se determinó ejercitar la facultad de atracción, prevista en los artículos 60 de la Ley que rige a este Organismo y 156 de su Reglamento Interno, toda vez que se advirtió que tales hechos, por su importancia, trascienden el interés de la Entidad Federativa e inciden en la opinión pública nacional.

3. En tal virtud, mediante el oficio 20086 del 23 de junio de 1994, se notificó al licenciado Carlos Celis Salazar, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, la competencia de esta Institución para atraer la queja en cuestión y realizar las investigaciones conducentes para determinar el seguimiento de la misma.

Lo anterior, a fin de que no se duplicara el trámite del expediente iniciado con motivo de la queja interpuesta.

4. Posteriormente, mediante los oficios 20087 y 23339 del 23 de junio y 14 de julio de 1994, esta Comisión Nacional solicitó al licenciado Jorge Arturo García Rubí, Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, un informe en el que se precisara el estado en el que se encontraba la averiguación previa SC/5354/94-06, el avance de las investigaciones, así como todo aquello que se considerara indispensable para valorar debidamente el caso.

5. A fin de dar mayor celeridad al trámite e integración del expediente de queja, el 18 de julio de 1994, en brigada de trabajo, visitantes adjuntos de este Organismo se trasladaron directamente a las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos en la ciudad de Cuernavaca, a efecto de recabar personalmente la documentación y el informe solicitado a esa autoridad.

Como resultado, se recibió el oficio PGJ/DH424/994 del 6 de julio de 1994, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, así como copia simple de la indagatoria referida.

6. Para integrar debidamente el expediente, mediante los oficios 26016 y 29764 del 4 de agosto y 1º de septiembre de 1994, se solicitó, nuevamente, al Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, un informe adicional en el que se precisara el avance en la investigación dentro de la indagatoria referida, así como copia de las diligencias practicadas por la Representación Social a partir del 27 de junio de 1994.

7. Con el objeto de acelerar la integración del expediente de queja, el 21 de septiembre de 1994, en brigada de trabajo, por segunda ocasión, los visitantes adjuntos acudieron a las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos para recabar personalmente la documentación citada.

Durante la brigada se sostuvo entrevista con el licenciado Alfonso Hernández Gurrola, enlace entre esa Procuraduría Estatal y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, quien informó que los oficios de solicitud de información 26016 y 29764 no habían sido recibidos por esa dependencia. Por ello, en ese momento, se le dejó una copia fotostática de los oficios referidos y se obtuvo el compromiso de atender la petición de la Comisión Nacional.

8. En respuesta, el 27 de septiembre de 1994, se recibió en este Organismo el oficio PGJ/DH/697/994 del 22 de septiembre de 1994, suscrito por el licenciado Carlos Peredo Merlo, Subprocurador General de Justicia del Estado de Morelos, al cual anexó copia de la averiguación previa SC/5354/94-06.

9. Del análisis de la documentación que consta en el presente expediente se desprende lo siguiente:

a) El 6 de junio de 1994, el agente del Ministerio Público del segundo turno de la Cuarta Agencia Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos recibió el aviso personal del señor Gerardo Maldonado Arellano, agente de la Policía Judicial del Grupo de Homicidios de esa Entidad Federativa, respecto al hallazgo de un cadáver del sexo masculino en la

colonia Lomas de Cortez, por lo cual se radicó e inició la averiguación previa SC/5354/94-06.

b) Por lo anterior, el 6 de junio de 1994, en compañía de elementos del Servicio Médico Forense, la Representación Social realizó las diligencias de inspección ocular y ampliación de la misma, fe de cadáver y su levantamiento, siendo identificado como el cuerpo de quien en vida llevara el nombre de Jorge Martín Dorantes. De igual forma, se dio fe del vehículo en el que se encontró el cuerpo y de las pertenencias que fueron encontradas en el lugar de los hechos, entre las que destacan una película fotográfica y un cassette fonográfico.

c) El mismo 6 de junio de 1994, los señores Gerardo Suárez Dorantes y Fernando López Parra, hermano y cuñado, del señor Jorge Martín Dorantes, fueron testigos y dieron fe de la identidad del occiso.

d) Por su parte, los peritos en medicina forense, criminalística, química forense y balística adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, emitieron los dictámenes correspondientes respecto al examen médico forense y necropsia del cadáver, reconstrucción de hechos, química y balística, todos del 6 de junio de 1994.

e) Una vez realizadas las investigaciones del caso a cargo de elementos de la Policía Judicial del Estado, el señor José Luis Estrada Aguilar, Comandante del Grupo de Homicidios de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, rindió los informes de investigación del 10 y 28 de junio y 19 de julio de 1994.

f) Con motivo de las investigaciones realizadas por la Policía Judicial del Estado, el 27 de junio de 1994, se presentaron a declarar voluntariamente en relación con los hechos investigados, los señores Arturo Paul Ruggeberg Barber y Esther Mazari Ocampo, personas que conocieron al señor Jorge Martín Dorantes.

g) El 6 de julio de 1994, rindieron su declaración ministerial los señores Gerardo Suárez Dorantes, medio hermano del occiso, y Zenón Maxines Salgado, quienes aportaron mayores elementos a la indagatoria.

h) El 11 de julio de 1994, el señor Juan Manuel Martínez González, perito adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, emitió una ampliación respecto al peritaje en criminalística, a fin de establecer las trayectorias de los disparos, así como la posición víctima-victimario en los hechos investigados.

i) El 4 de agosto de 1994, se presentó a declarar voluntariamente ante la Representación Social, el señor Hipólito Aguilar Ramírez, quien estuvo interno

en el Centro de Readaptación Social, lugar en el que conoció al señor Jorge Martín Dorantes, ya que también estuvo interno.

j) El 5 de agosto de 1994, el señor Gerardo Suárez Dorantes solicitó al órgano investigador que le fuera devuelta la cámara fotográfica y la grabadora con el cassette, objetos que fueron propiedad de su hermano y que fueran encontrados en el lugar de los hechos. El agente del Ministerio Público acordó de conformidad tal petición, sin que se especificara si la cámara fue devuelta junto con la película asegurada.

k) El 10 de agosto de 1994, se tuvo por recibida la ampliación de necropsia elaborada por el perito médico adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales y, el 16 de ese mismo mes y año, un nuevo informe de investigación rendido por los elementos de la Policía Judicial del Estado encargados del asunto.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1. El escrito recibido, vía fax, en este Organismo el 7 de junio de 1994, enviado por los señores Sergio Díaz, Magali Cuadra, Javier Pave Soberanes, Rafael Laddaga y Jesús Zavaleta Castro, colaboradores del semanario El Crucero de la Ciudad.

2. El oficio PGJ/DH/424/994 del 6 de julio de 1994, suscrito por el licenciado Jorge Arturo García Rubí, Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, por el cual rindió un informe respecto a los hechos materia de la queja.

3. El oficio PGJ/DH/697/994 del 22 de septiembre de 1994, suscrito por el licenciado Carlos Peredo Merlo, Subprocurador General de Justicia del Estado de Morelos, por el cual amplió el informe respecto al estado de la indagatoria SC/5354/94-06.

4. La copia de la averiguación previa SC/5354/94-06, radicada en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, de la cual destacan las siguientes diligencias y actuaciones:

a) El acta del 6 de junio de 1994, por la que se inició la averiguación previa SC/5354/94-06.

b) El acta de inspección ocular y ampliación de la misma, realizada por la Representación Social el 6 de junio de 1994.

c) Los dictámenes del examen médico forense y necropsia, ambos del 6 de junio de 1994, para determinar la causa de la muerte del señor Jorge Martín Dorantes, suscritos por los doctores Fernando Villar Campis y Juan Manuel Hernández, médicos legistas adscritos al Departamento de Medicina Forense de la Procuraduría Estatal.

d) Los oficios M-4639 y M-4641, ambos del 6 de junio de 1994, referentes a los dictámenes en criminalística y balística, suscritos por el señor Juan Manuel Martínez González, perito en la materia adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

e) El oficio M-4640 del 6 de junio de 1994, relativo al dictamen en química forense, emitido por el señor Héctor René Barreto, perito en la materia adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría Estatal.

f) El dictamen en balística emitido el 6 de junio de 1994, por el doctor Juan José Flores Flores, perito adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

g) El oficio M-4656 del 6 de junio de 1994, relativo al dictamen emitido por la perito en química María de Jesús Romero Santibañez.

h) Los informes de investigación rendidos por la Policía Judicial del Estado del 10 y 28 de junio, 19 de julio y 16 de agosto de 1994, suscritos por el señor José Luis Estrada Aguilar, Comandante del Grupo de Homicidios de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

i) Las declaraciones ministeriales del 27 de junio de 1994, rendidas por los señores Arturo Paul Ruggeberg Barber y Esther Mazari Ocampo.

j) Las declaraciones ministeriales del 6 de julio de 1994, rendidas por los señores Gerardo Suárez Dorantes, medio hermano del occiso, y Zenón Maxines Salgado.

k) El oficio M-5654 del 11 de julio de 1994, que corresponde a la ampliación del dictamen en criminalística rendido por el señor Juan Manuel Martínez González, perito adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

l) La declaración ministerial del 4 de agosto de 1994, rendida por el señor Hipólito Aguilar Ramírez.

m) El acuerdo del 5 de agosto de 1994, por el que la Representación Social acordó de conformidad la petición hecha por el señor Gerardo Suárez Dorantes, devolviéndose en ese acto la cámara fotográfica y la grabadora con el cassette, asegurados el día en que ocurrieron los hechos.

n) La ampliación, sin fecha, de la necropsia elaborada por el perito médico adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales.

III. SITUACIÓN JURÍDICA.

El 6 de junio de 1994, el segundo turno de la Cuarta Agencia Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos radicó y dio inicio a la averiguación previa SC/5354/94-06, con motivo del aviso dado por elementos de la Policía Judicial del Grupo de Homicidios sobre el hallazgo del cadáver de una persona del sexo masculino, que resultó ser del señor Jorge Martín Dorantes.

Por lo anterior, la Representación Social procedió a practicar diversas diligencias para integrar la indagatoria, y en el informe rendido a esta Comisión Nacional el 22 de septiembre de 1994, consta como última diligencia el informe de investigación del 16 de agosto de 1994, suscrito por los señores José Guadalupe Córdova Moreno y Luis García Salazar, agentes de la Policía Judicial del Grupo de Homicidios, así como por el señor José Luis Estrada Aguilar, Comandante del Grupo de Homicidios de la Procuraduría Estatal.

A la fecha, la averiguación previa se encuentra en periodo de integración, a fin de practicar nuevas diligencias y estudiar todas aquellas hipótesis que permitan esclarecer el homicidio del señor Jorge Martín Dorantes.

IV. OBSERVACIONES

Del estudio de las constancias que integran el expediente CNDH/121/94/MOR/3855, esta Comisión Nacional advierte que en el presente asunto existen violaciones a Derechos Humanos, por los siguientes motivos:

1. La Representación Social ha practicado diversas diligencias tendientes a la integración de la averiguación previa SC/5354/94-06, sin embargo, este Organismo observa que no se han llevado a cabo todas aquellas que podrían aportar mayores elementos para esclarecer el homicidio del señor Jorge Martín Dorantes.

Tal situación atenta contra la rápida y expedita procuración de justicia, garantías de seguridad jurídica previstas en los artículos 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que constituyen lineamientos que tienden a proteger al grupo social, evitando que se den casos de impunidad por la comisión de conductas ilícitas.

2. Conforme al artículo 21 de la Constitución General de la República, es la institución del Ministerio Público el órgano competente para abocarse a la

investigación y persecución de los hechos constitutivos de delito, a efecto de establecer la probable responsabilidad en su comisión.

Así, la Representación Social debe valerse de todos los medios legales a su alcance para esclarecer la indagatoria de la que conoce y, una vez reunidos todos los elementos necesarios, ejercitar o no la acción penal correspondiente. Facultad de la cual es titular de acuerdo al precepto Constitucional citado.

Para el mejor desempeño de su función cuenta con el apoyo de la Policía Judicial, corporación que depende del Ministerio Público y de la cual debe auxiliarse para recabar todos los indicios que le permitan establecer la verdad histórica de los hechos.

3. En este sentido, el agente del Ministerio Público podría recabar la declaración de los compañeros de trabajo del occiso que laboran en el semanario El Crucero de la Ciudad, en Cuernavaca, Morelos, así como de sus amistades y miembros de su familia, a fin de establecer el perfil de las relaciones familiares y de amistad del señor Jorge Martín Dorantes.

De igual forma, podría solicitar a los vecinos del lugar en el que fue encontrado el cuerpo del señor Jorge Martín Dorantes, que rindieran su declaración ministerial a efecto de encontrar posibles indicios que permitieran identificar al o los responsables del ilícito.

4. En este sentido, también hubiera sido conveniente revelar la película fotográfica y escuchar el contenido del cassette fonográfico. Objetos que fueron asegurados por la Representación Social y que pudieron dar algún indicio para la investigación. El cassette fonográfico fue devuelto al señor Gerardo Suárez Dorantes por la Representación Social, según se asentó en la constancia del 5 de agosto de 1994. En dicho acto, no se precisó si la cámara fotográfica fue devuelta con la película fotográfica.

Si a la fecha fuera posible recabar tales evidencias, el órgano investigador debería conocer el contenido de las mismas.

5. De los informes de investigación rendidos por agentes de la Policía Judicial del Estado se desprenden varios elementos que deben ser analizados por el Representante Social para establecer hipótesis respecto al homicidio del señor Jorge Martín Dorantes, como lo es, localizar los lugares que frecuentaba.

6. Del peritaje en balística se desprende que el occiso iba armado al momento de cometerse el atentado, y que alcanzó a disparar su arma en cuatro ocasiones, por lo que sería necesario que se hiciera un rastreo de la pistola Pietro Beretta, calibre .380 que portaba el señor Martínez Dorantes. Investigación que podría aportar algún indicio.

7. Es así, que a fin de esclarecer los hechos constitutivos del delito a que se refiere la averiguación previa SC/5354/94-06, el órgano investigador puede y debe practicar diversas diligencias, algunas de las cuales aquí se han sugerido, lo que redundará en una mejor impartición de justicia.

8. Cabe destacar que la indagatoria ha sido integrada por los agentes investigadores adscritos al turno de la Agencia Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, sin que, a la fecha, las constancias hayan sido remitidas a la mesa de trámite correspondiente. Situación que provoca que no haya continuidad en la integración de la averiguación previa, pues la investigación se ve interrumpida con el cambio del turno.

Por lo expuesto anteriormente, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite, respetuosamente, formular a usted, señor Gobernador del Estado de Morelos, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruir al Procurador General de Justicia del Estado para que a la brevedad se realicen todas aquellas diligencias legalmente conducentes para la total integración de la averiguación previa SC/5354/94-06 y, entonces, se proceda a su determinación conforme a Derecho, ejercitando acción penal contra quien o quienes resulten responsables del homicidio del señor Jorge Martín Dorantes, ejecutando de inmediato las órdenes de aprehensión que llegaran a expedirse.

SEGUNDA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION**